

LEYES

LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL. ? Modifícase el artículo 56.

ENRIQUE PEÑARANDA C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico. ? Se modifica el artículo 56 de la Ley de Organización Judicial en los siguientes términos:

Artículo 56. ? Los Vocales de la Corte Suprema, así como los de Distrito, tendrán vacación anual por veinte días seguidos cada año, la cual será parcial o individual de manera que no se interrumpa el despacho de la sala. Podrán acumularse por tres años para usar la vacación en una sola vez. Los jueces y subalternos de Cortes y juzgados gozarán de la misma vacación anual, en iguales condiciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de enero de 1941.

A. Galindo. ? Rafael de Ugarte. ? Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario. ? A. Saavedra Nogales, Senador Secretario. ? F. Flores J., Diputado Secretario. ? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. Gral. Ramos.